

RESOLUCIÓN No. 02652

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veintisiete (27) especímenes de fauna silvestre correspondientes a ocho (8) *Sicalis flaveola*, ocho (8) *Brotojeris jugularis*, seis (6) *Didelphis marsupialis*, dos (2) *Boa constrictor* y tres (3) *Iguana iguana*, producto de rescates e incautaciones y remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– para su disposición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE216271 del 30 de Noviembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, autorización, acompañamiento y apoyo en la actividad de liberación de los especímenes de Fauna Silvestre previamente relacionados.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, manifiesta por conversación telefónica a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, su autorización y acompañamiento en la actividad de liberación de los especímenes de fauna silvestre a desarrollar en su jurisdicción.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10436 del 3 de diciembre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 02652

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de dos (2) Boa constrictor, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-406, emitido por el –IDPYBA–.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.

Evaluación biológica actual: Individuos juveniles hembras (2), activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida y ataque, no presentan habituación al humano, identifican refugio y alimento, exhiben comportamientos propios de la especie.

Evaluación zootécnica actual: Todos los individuos evaluados presentaron condición corporal óptima y aumento de peso, presentan consumo adecuado de alimento, defecación posterior a consumo y mudas completas.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. No se ha realizado toma de muestra para coprológico debido a dificultad de obtenerla, sin embargo, los individuos no han presentado ningún hallazgo anormal, que indique alguna patología.

El aumento de peso, la condición corporal óptima y los comportamientos alimentarios propios de la especie pueden indicar que los individuos tienen la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ.

RESOLUCIÓN No. 02652

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.2. Valoración técnica de ocho (8) *Brotogeris jugularis*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-409, emitido por el –IDPYBA–.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad o hallazgos relevantes que limiten sus actividades vitales y con resolución total de sus patologías presentadas inicialmente.

Evaluación biológica actual: Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y disconfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo.

Evaluación zootécnica actual: Actualmente todos los individuos presentan condición corporal 3/5. Únicamente 1 individuo disminuyó de peso, no obstante se encuentra entre los rangos reportados para la especie, así mismo, esta disminución puede estar asociada a la hora de pesaje del individuo y la proporción de alimento que haya ingerido previo a la captura para revisión de pesaje. Todos presentan comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como: Desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente.

Consideraciones finales:

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas o zonas boscosas.

Los individuos no presentan hallazgos relevantes, en los coprológicos realizados no presenta ninguna observación anormal que pueda afectar las poblaciones libres, por lo tanto se sugiere la

RESOLUCIÓN No. 02652

liberación.

El peso se encuentra dentro del rango, el mejoramiento de la condición corporal y los comportamientos alimentarios naturales para la especie evidenciados por los individuos evaluados en el presente concepto, pueden indicar que tendrán una buena capacidad para adaptarse a un entorno in-situ.

Aporte a la Conservación:

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Brotogeris jugularis*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable (Bird Life International, 2016), no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) porque enfrenta una fuerte presión por el tráfico ilegal (Palacio, 2002), de tal manera que la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

*En Colombia, se reconocen dos subespecies, *B. j. jugularis* y *B. j. exsul*, la primera se encuentra hacia el norte del país y *exsul* hacia el oeste (ver el mapa de distribución natural de la especie) (Palacio, 2012). Teniendo en cuenta la procedencia, los ejemplares 38AV2019/1344, 38AV2020/0379, 38AV2020/0426, 38AV2020/0427 y 38AV2020/0825, posiblemente son *B. j. jugularis*; cabe resaltar que no existen estudios sobre la genética de las poblaciones silvestres de esta especie a nivel regional, por lo cual, si no se conoce la procedencia no se puede determinar la subespecie a la que pertenecen.*

3.3 Valoración técnica de seis (6) *Didelphis marsupialis*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-411, emitido por el –IDPYBA–.

Evaluación veterinaria actual: *Individuos en buen estado de salud, activos y alerta, no se observan hallazgos anormales o de relevancia médica, se evidencia resolución total de la lesión presentada en el individuo 38MA2020/058A.*

Evaluación biológica actual: *Individuos adultos (2 ind.) y juveniles (4 ind.), hembras (4 ind.) y machos (2 ind.), activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, alta aversión ante manipulación, comportamiento de huida o ataque, no presentan habituación al humano, identifican refugio y alimento, exhiben comportamientos propios de la especie.*

Evaluación zootécnica actual: *Todos los individuos evaluados aumentaron de peso y presentan condición corporal 3/5. Así mismo, evidencia comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como: Desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimento sin dificultad aparente.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064*

RESOLUCIÓN No. 02652

(Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Presentan buen estado de salud general, sin signos de enfermedad o hallazgos de relevancia médica, considerados aptos para ser liberados, según sus resultados de las pruebas paraclínicas realizadas no se considera que genere un riesgo a las poblaciones en vida libre.

El aumento de peso, la condición corporal óptima, el comportamiento alimentario natural para la especie, pueden indicar la capacidad de los individuos para adaptarse a un entorno in-situ.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

3.4. Valoración técnica de tres (3) Iguana iguana, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-407 emitido por el –IDPYBA–.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.

Evaluación biológica actual: Individuos juveniles (2 ind.) y un adulto (1 ind) de sexo indeterminado (3 ind), activos y alerta, postura estática y dinámica normal (3 ind.); el individuo 2 presenta autotomía caudal con buen proceso de crecimiento y el individuo 3 presenta cola bifida a nivel medial; desplazamiento adecuado, en proceso de ecdisis (2 ind.), garras completas (3 ind.); el individuo 1 presenta ausencia de garras de dígitos 3 a 5 MAD y de todos los dígitos del MAI; alta aversión ante manipulación, no presenta habituación al humano, identifica refugio y alimento, exhiben comportamiento propios de la especie.

RESOLUCIÓN No. 02652

Evaluación zootécnica actual: Actualmente todos los individuos presentan condición corporal óptima (3/5), en tres de los cuatro individuos se evidenció ganancia de peso. Todos los individuos presentan comportamientos de forrajeo tales como: Desplazamiento, búsqueda e ingestión sin dificultad aparente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentran en buen estado de salud y buena condición corporal. Tres de los individuos presenta ecdisis activa, esto no afecta su liberación y tampoco las poblaciones de vida libre, el individuo 38RE2020/205 presenta ausencia de uñas de sus garras, sin embargo, esto no afecta su supervivencia en vida libre debido a que con las garras restantes puede trepar los árboles y defenderse de forma correcta.

El peso acorde al desarrollo biológico de los individuos, la condición corporal óptima y los comportamientos de forrajeo naturales evidenciados para la especie, pueden indicar que los individuos tienen la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, así como los usos tradicionales para consumo humano; de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.

RESOLUCIÓN No. 02652

3.5. Valoración técnica de ocho (8) *Sicalis flaveola*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-LI-38-2020-405, emitido por el –IDPYBA–.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran en óptimo estado de salud. El individuo 38AV2020/1026 presenta ausencia de garra del 3° dígito de MID acorde al examen clínico de ingreso, el individuo 38AV2020/1067 presenta apteria en región occipital y el individuo 38AV2020/0857 presenta muda corporal activa. Ninguno de estos hallazgos se considera de relevancia clínica.

Evaluación biológica actual: Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo.

Evaluación zootécnica actual: Actualmente todos los individuos evaluados presentan peso dentro de los rangos reportados para la especie, condición corporal 3/5, así mismo presentan comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como: desplazamiento, bien sea realizando vuelos o saltando entre las perchas en búsqueda de alimento, así mismo utilizan el pico para seleccionar el alimento de su preferencia, ingiriendo sin dificultad aparente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido

Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas o zonas boscosas.

Los individuos se encuentran en óptimo estado de salud. No se evidencia sintomatología aparente de enfermedad ni alteraciones relevantes en los sistemas orgánicos evaluados. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se observaron formas parasitarias y por lo tanto estos individuos no parecen representar un riesgo epidemiológico para las poblaciones que se encuentran en el lugar de destino.

El peso dentro de los rangos, la condición corporal óptima que presentan todos los individuos evaluados y los comportamientos de forrajeo naturales para la especie pueden indicar que los individuos evaluados en el presente concepto técnico cuentan con la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ siempre y cuando este cuente con el recurso alimentario específico para la especie.

RESOLUCIÓN No. 02652

Aporte para la conservación

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Sicalis flaveola flaveola*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable (Bird Life International, 2018), no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la fragmentación de hábitats y del tráfico ilegal como ave de jaula, por su fácil adaptación y agradable canto, de tal manera que la liberación de estos individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 Consideraciones Sobre Disposición Final

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, con respecto a la liberación de estos espécimenes, dicha Entidad definió como lugar de liberación el Municipio de Guataqui, Departamento de Cundinamarca, vereda Apauta.

Guataqui es un municipio ubicado en la Provincia del Alto Magdalena, a 176 km al suroccidente de Bogotá. La temperatura media anual es de 27.7 °C.

La mayor parte de su territorio es montañoso, perteneciendo a la cordillera Oriental, en la topografía del Municipio se destaca la presencia de valles de baja pendiente y buena fertilidad en sus suelos.

Guataqui hace parte de la zona con piso térmico cálido. Presenta dos períodos de lluvias durante el año: el primero entre marzo y mayo y el segundo entre septiembre y noviembre; con una precipitación media de 996.1 mm anuales. Dentro de los principales recursos hídricos, se tiene como el más importante el Río Seco, afluente del Río Magdalena y que pasa por las distintas veredas del Municipio.

El ecosistema característico de esta región es el zonobioma alternohigrico y/o subxerofítico del río magdalena, presentándose un total de 10 ecosistemas característicos para este bioma. Según el inventario realizado en el EOT esta zona alberga más de 45 especies de flora y 55 de fauna, y dentro de estas se destacan especies como el zorro, el venado, el Cajucho y el Borugo, ocho especies de serpientes y 23 de aves.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los espécimenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante

RESOLUCIÓN No. 02652

la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Municipio de Guataqui, Departamento de Cundinamarca, vereda Apauta, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca – CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 02652

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02652

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se

RESOLUCIÓN No. 02652

reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

***“Artículo 12.** De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

***Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

***Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

***Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

***Parágrafo 4.** Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

***Parágrafo 5.** Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-082020-1753 y SDA-08-2020-1794, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02652

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la disposición final mediante la liberación de veintisiete (27) especímenes de fauna silvestre correspondientes a ocho (8) *Sicalis flaveola*, ocho (8) *Brotogeris jugularis*, seis (6) *Didelphis marsupialis*, dos (2) *Boa constrictor* y tres (3) Iguana iguana, Municipio de Guataqui, Departamento de Cundinamarca, vereda Apauta, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca – CAR, los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02652

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1015	4/10/2020	Recepción externa	ARE OC 3977	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO AZUL MID
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1026	5/10/2020	Rescate	AR OC 1745	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO AZUL MII
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1066	13/10/2020	Recepción externa	ARE SA 1766	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO VERDE MID
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1067	13/10/2020	Recepción externa	ARE SA 1766	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO VERDE MID
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1068	13/10/2020	Recepción externa	ARE SA 1766	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO VERDE MID
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1070	13/10/2020	Recepción externa	ARE SA 1766	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO CAFÉ MID
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1071	13/10/2020	Recepción externa	ARE SA 1766	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	ANILLO MORADO MID
8	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2019/1344	15/12/2019	Rescate	AR SA 2553	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0426	27/03/2020	Rescate	AR OC 2757	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0427	27/03/2020	Rescate	AR OC 2757	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0944	16/09/2020	Rescate	AR OC 3843	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0945	16/09/2020	Rescate	AR OC 3844	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0946	16/09/2020	Rescate	AR OC 3844	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0966	22/09/2020	Rescate	AR OC 3882	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
15	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/206	18/09/2020	Recepción externa	AACFS 3858	Sin datos	CT-LI-38-2020-406	Sin marca
16	<i>Boa constrictor</i>	38RE2020/235	15/10/2020	Rescate	AACFS 4074	Sin datos	CT-LI-38-2020-406	9,82E+14
17	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/205	17/09/2020	Rescate	AACFS 3848	Neiva, Huila	CT-LI-38-2020-407	Sin marca
18	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/207	19/09/2020	Rescate	AACFS 3866	Sin datos	CT-LI-38-2020-407	Sin marca
19	<i>Iguana iguana</i>	38RE2020/222	3/10/2020	Rescate	AACFS 3972	Sin datos	CT-LI-38-2020-407	Sin marca
20	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/055	12/08/2020	Rescate	AACFS 3587	Sin datos	CT-LI-38-2020-411	Sin marca
21	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/058A	5/09/2020	Rescate	AACFS 3767	Sin datos	CT-LI-38-2020-411	Sin marca
22	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/059	5/09/2020	Rescate	AACFS 3767	Sin datos	CT-LI-38-2020-411	Sin marca

RESOLUCIÓN No. 02652

23	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/061	5/09/2020	Rescate	AACFS 3767	Sin datos	CT-LI-38-2020-411	Sin marca
24	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/062	5/09/2020	Rescate	AACFS 3767	Sin datos	CT-LI-38-2020-411	Sin marca
25	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2020/065	13/09/2020	Rescate	AACFS 3829	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-411	9,82E+14
26	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2020/0379	26/02/2020	Incautación	AI SA 1652/160651	Sin datos	CT-LI-38-2020-409	Sin marca
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1028	6/10/2020	Incautación	AI SA 1748/160803	Sin datos	CT-LI-38-2020-405	Anillo morado

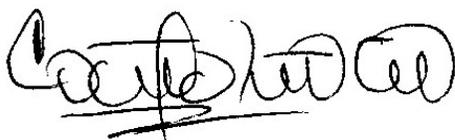
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar copia del presente acto administrativo en los expedientes SDA-082020-1753 y SDA-08-2020-1794, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/12/2020

Revisó:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 02652

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2020